

37004

Al contestar cite este número



Radicado No:
202637004000091241

La Dorada, 24 de agosto de 2026

Señor (a)
CIUDADANO (A)

Asunto: Respuesta Derecho de Petición Anónimo SIM No 1765187863

En el Sistema de Información Misional –SIM – se encuentra radicado bajo el número 1765187863, del 30 de julio de 2026, derecho de petición-Reclamo, mediante el cual se expone la siguiente inconformidad:

Se comunica peticionario (a) quien reporta situación de incumplimiento en las funciones de una madre comunitaria llamada Yarledy Zapata quien labora actualmente en el Hogar Comunitario “Mi Infancia Creativa” en el Corregimiento Berlín en Samaná Caldas. Peticionario (a) refiere “Se tiene conocimiento que en constantes ocasiones, la madre comunitaria Yarledy niega la atención para los niños, justificando que tiene citas médicas o situaciones que no le permiten laborar en el hogar comunitario, pero de igual manera marca su asistencia como si hubiese ido a laborar sabiendo que manifiesta que no va a ir; esta situación paso recientemente el día 22 de julio del presente año. Además, la señora Yarledy frecuentemente también retira a los niños del hogar y los manda para sus casas a la 01:00 pm o 02:00 pm sabiendo que el horario general del Hogar Comunitario debe prestar el servicio hasta las 04:00 pm de manera regular. Todas estas situaciones se están llevando de manera arbitraria e ilegal y se solicita se tomen cartas en el asunto por parte de ICBF”.

En atención a la comunicación recibida, nos permitimos informar que, en el marco de las funciones de supervisión del servicio, se adelantaron las actuaciones de verificación correspondientes, con el propósito de establecer las circunstancias relacionadas con los hechos puestos en conocimiento.

Para tal efecto, desde el equipo de apoyo a la supervisión se realizaron verificaciones telefónicas con familias participantes del servicio. De los trece (13) participantes activos, fue posible establecer comunicación con los acudientes de nueve (9) de ellos, quienes manifestaron encontrarse a gusto con la atención recibida en el Hogar Comunitario “Mi Infancia Creativa”. De igual manera, los acudientes consultados manifestaron que la madre comunitaria les informaba con anticipación cuando, por alguna circunstancia particular, la prestación del servicio debía desarrollarse en un horario diferente al habitual.

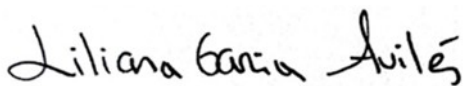
De otra parte, desde la supervisión se verificó que la Entidad Administradora del Servicio –EAS– encargada de la operación de los Hogares Comunitarios en el corregimiento de Berlín remitió información relacionada con la situación presentada el día 22 de julio de 2026, indicando que a la madre comunitaria le habría sido informada, durante esa misma fecha, una cita médica programada para las 2:00 p. m., motivo por el cual la atención a los participantes se desarrollaría hasta el mediodía, así mismo la EAS informó que, durante dicha jornada se garantizarían los tres (3) tiempos de alimentación establecidos para el servicio.

Con fundamento en las verificaciones efectuadas con las familias participantes y en la información suministrada por la Entidad Administradora del Servicio, se pudo establecer que las variaciones ocasionales en el horario habitual de atención obedecieron, según lo informado, a circunstancias particulares asociadas a la situación de salud de la madre comunitaria, respecto de las cuales se efectuó la correspondiente comunicación a las familias participantes. No obstante, es preciso señalar que el cumplimiento del horario establecido para la prestación del servicio, así como el adecuado registro de asistencia y la garantía de la atención integral de los participantes, constituyen aspectos sujetos a seguimiento permanente por parte de la

supervisión. En consecuencia, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF– continuará realizando las acciones de seguimiento y verificación que resulten pertinentes, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la prestación del servicio y adoptar, de ser necesario, las medidas a que haya lugar frente a situaciones que puedan afectar la atención de los niños y niñas.

Finalmente, con fundamento en el artículo 23 de la Constitución Política, la Ley 1755 de 2015 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se brinda respuesta de fondo al derecho de petición presentado.

Cordialmente,



LILIANA GARCIA AVILES
Coordinadora Centro Zonal Oriente

Revisó: Liliana García Aviles – Coordinadora C.Z. Oriente
Proyectó: Mónica Liliana Celis – Abogada Contratista PI